

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE PROGRESO.
EXPEDIENTE: 41/2006.

Mérida, Yucatán a treinta de noviembre de dos mil seis -----.

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante el cual impugna las respuestas emitidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso en la cual afirma que tuvo conocimiento el día tres de octubre de dos mil seis -----.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha doce de septiembre de dos mil seis, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso, en la cual solicitó lo siguiente:

“COPIA DE LAS FACTURAS PAGADAS, NUMERO DE FOLIO, COPIAS DE SUS RESPECTIVAS PÓLIZAS DE CHEQUES, QUE A PAGADO EL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO A LA AGENCIA DE VIAJES GRAN LATINA DE TURISMO EN LAS SIGUIENTES FECHAS DEL 1 DE JULIO DEL 2004 AL 30 DE JUNIO DEL 2005 Y DEL 1 DE JULIO DEL 2005 AL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2006.”

SEGUNDO.- Que en fecha veinte de octubre de dos mil seis el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, interpuso recurso de inconformidad en contra de las respuestas por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso, ya que el día tres de octubre de dos mil seis venció el plazo de quince días para emitir una respuesta aduciendo lo siguiente:

“CON LA RELACION A LA SOLICITUD CON NUMERO DE FOLIO 067 DEL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, QUE REALICE EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UMAIP) DEL MUNICIPIO DE PROGRESO EN LA CUAL NO ESTOY DE ACUERDO EN ALARGAR POR SEGUNDA VEZ EL PLAZO AHORA A TRES MESES A DICHA SOLICITUD, YA QUE MI SOLICITUD NO IMPLICA MUCHA DOCUMENTACIÓN. EL 12 DE SEPTIEMBRE SOLICITO LA INFORMACIÓN CON EL NUMERO DE FOLIO:067, CON EL SIGUIENTE TEXTO: “COPIA DE LAS FACTURAS PAGADAS, NUMERO DE FOLIO, COPIAS DE SUS RESPECTIVAS PÓLIZAS DE CHEQUES, QUE A PAGADO EL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO A LA AGENCIA DE VIAJES GRAN LATINA DE TURISMO EN LAS SIGUIENTES FECHAS DEL 1 DE JULIO DEL 2004 AL 30 DE JUNIO DEL 2005 Y DEL 1 DE JULIO DEL 2005 AL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2006.”

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE PROGRESO.
EXPEDIENTE: 41/2006.

EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE A LAS 13:43 HORAS ME NOTIFICAN LA AMPLIACIÓN DE PERIODO DE PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES.

3-EL DÍA 16 DE OCTUBRE A LAS 10:50 HORAS ME NOTIFICAN UN NUEVO PLAZO DE AMPLIACIÓN PERO AHORA A TRES MESES.

POR LO CUAL NO VEO LA RAZÓN SUFICIENTE DE DARLES MÁS TIEMPO, POR QUE NO EXISTE JUSTIFICACIÓN EXEPCIONAL.”

TERCERO.- Que en fecha veinticinco de octubre de dos mil seis, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- Mediante oficio INAIP-635/2006 y cédula de notificación de veintisiete de octubre de dos mil seis, se corrió traslado a las partes, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrían como ciertos los actos que el recurrente reclama.

QUINTO. En fecha de nueve de noviembre de dos mil seis del año en curso se recibió Informe Justificado del Ciudadano MANUEL JESÚS PÉREZ OJEDA, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso, mediante el cual aceptó la existencia del acto reclamado aduciendo lo siguiente:

“EL RECURRENTE PRESENTA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FOLIADO CON EL NÚMERO 067 CON FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006, RECEPCIONADO EN LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SOLICITANDO CUYO CONTENIDO ES DEL TENOR SIGUIENTE” COPIA DE LAS FACTURAS PAGADAS, NUMERO DE FOLIO, COPIAS DE SUS RESPECTIVAS PÓLIZAS DE CHEQUES, QUE APAGADO EL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO A LA AGENCIA DE VIAJES GRAN LATINA DE TURISMO EN LAS SIGUIENTES FECHAS DEL 1 DE JULIO DEL 2004 AL 30 DE JUNIO DEL 2005 Y DEL 1 DE JULIO DEL 2005 AL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2006. “”.

CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2006, DESPUÉS DE REALIZAR EL ANÁLISIS RESPECTIVO Y CONSIDERANDO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES PÚBLICA LA UNIDAD DE ACCESO, ENVÍA EL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO ORUA/041/2006 AL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO,

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE PROGRESO.
EXPEDIENTE: 41/2006.

REQUIRIENDO LA DOCUMENTACIÓN ESPECIFICADA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 067, LA CUAL SE ANEXA COPIA LEGIBLE DE LA MISMA AL REQUERIMIENTO .EL OFICIO FUE RECIBIDO EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE.

CON FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ENVÍA A LA UNIDAD DE ACCESO EL OFICIO NÚMERO DFT/INT080/2006 DONDE SOLICITA UNA PRORROGA DE 15 DÍAS HÁBILES PARA PODER INTEGRAR LA INFORMACIÓN. EL OFICIO SE RECIBE EL MISMO 21 DE SEPTIEMBRE.

CON FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2006, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EMITE LA NOTIFICACIÓN POR AMPLIACIÓN DE PERIODO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN, MEDIANTE EL OFICIO NUMERO ONSO/006/2006 EL CUAL ES ENTREGADO EL MISMO DÍA 22 DE SEPTIEMBRE AL SOLICITANTE.

CON FECHA 11 DE OCTUBRE, LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ENVÍA EL OFICIO NÚMERO UMAI/035/2006 A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, PARA RECORDARLE EL VENCIMIENTO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SOLICITADOS PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN. EL OFICIO FUE RECIBIDO EL MISMO DÍA 11 DE OCTUBRE.

CON FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2006 LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ENVÍA EL OFICIO NUMERO DFT/INT095/2006 EN DONDE SOLICITA UNA NUEVA AMPLIACIÓN DE PERIODO DE 3 MESES PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN. EL OFICO SE RECIBE EL MISMO DÍA 12 DE OCTUBRE.

CON FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2006, LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EMITE LA NOTIFICACIÓN POR AMPLIACIÓN DE PERIODO DE ENTREGA DE LA INOFRMACIÓN, SEGÚN CONSTA EN EL OFICIO NÚMERO ONSO/011/2006 EL CUAL FUE ENTREGADO AL SOLICITANTE EL DÍA 16 DE OCTUBRE, EN DONDE ADICIONALMENTE A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PERIODO SE MANIFIESTA QUE EL PLAZO SOLICITADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, PREVIO ANÁLISIS DE LAS RAZONES EXPUESTAS, NO SON LO SUFICIENTEMENTE VÁLIDAS PARA OTORGAR EL PLAZO QUE SE SOLICITA.

EN VIRTUD DEL PARRÁFO ANTERIOR LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ENVÍA EL OFICIO NÚMERO UMAI/036/2006 CON FECHA 17 DE OCTUBRE A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA EXHORTÁNDOLA A REALIZAR UN REPLANTAMIENTO DE SUS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE PROGRESO.
EXPEDIENTE: 41/2006.

JUSTIFICANTES, DADO QUE SE CONSIDERÓ QUE NO SUSTENTAN O CONVALIDAN EL PERIODO DE AMPLIACIÓN SOLICITADO. DE NO HACERLO DEBERÁ ENTREGAR LA INOFRMACIÓN EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE Y/O LOS ESTIPULADOS EN LA LEY DE LA MATERIA. POR LO TANTO, LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A ALS INFORMACIÓN ACEPTA EL ACTO RECLLAMADO POR EL RECURRENTE Y ASUME EL COMPROMISO DE ACATAR EL RESOLUTIVO Y/O LAS DISPOSICIONES QUE CORRESPONDAN, SIEMPRE Y CUANDO SE APEGUEN A LA LEGALIDAD.”

C O N S I D E R A N D O .

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículo 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

CUARTO.- Que de conformidad al escrito del recurso de inconformidad presentado por el Ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, se desprende que el acto que recurre es la negativa por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso de no

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE PROGRESO.
EXPEDIENTE: 41/2006.

entregar dentro de los quince días a la solicitud la información concerniente a las “ copias de las facturas pagadas, número de folio, copias de sus respectivas pólizas de cheques, que (sic) a pagado el Ayuntamiento de Progreso a la Agencia de Viajes Gran Latina de Turismo en las siguientes fecha del 1 de julio del 2004 al 30 de junio de 2005 y del 1 de julio del 2005 al 11 de septiembre de 2006.” aduciendo que dicha falta se ha debido a que la autoridad responsable solicitó prorrogar el plazo de entrega por quince días y tres meses más, respectivamente, sin contar con razones suficientes ni justificación alguna para hacerlo.

QUINTO.- Que en el informe justificado presentado el día nueve de noviembre del presente año, la autoridad aceptó el acto reclamado, manifestando que efectivamente la información solicitada por el recurrente no le fue entregada, reconociendo que el día veintidós de septiembre notificó de la ampliación del periodo de entrega de información, mediante el oficio número ONSO/006/2006 por un plazo más de quince días, y sin embargo, la Unidad Administrativa le solicitó posteriormente una nueva ampliación del periodo de entrega por tres meses, a lo cual la propia Unidad de Acceso consideró que se hiciera un replanteamiento de sus justificantes, dado que dicho plazo no estaba sustentado ni convalidado.

SEXTO.- Que el motivo de la inconformidad, según consta en el expediente del recurso, es el hecho que la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipio de Progreso, no entregó en el plazo de quince días, la información relativa a las copias de las facturas pagadas a la Agencia de Viajes Gran Latina de Turismo, así como las copias respectivas de sus pólizas de cheques, en las fechas comprendidas del primero de julio del dos mil cuatro al treinta de junio del dos mil cinco y del primero de julio del dos mil cinco al once de septiembre del dos mil seis, con motivo de diversas ampliaciones de plazo cuyo sustento al parecer denota irregularidades, demostrándose una negativa ficta, por lo que resulta procedente el recurso de inconformidad en términos del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que señala que el recurso de inconformidad puede ser interpuesto cuando la información no le haya sido proporcionada al solicitante dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o a la configuración de la negativa ficta, como se presume en el presente caso.

Ahora bien, es importante destacar la obligación que tienen las Unidades de Acceso a la Información Pública para entregar la información debe ser con estricto apego las normas contenidas en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sus reglamentos y manuales correspondientes que hayan cumplido con las formalidades esenciales para su aprobación y validez, que establezcan los plazos y demás reglas que la autoridad debe acatar para actuar de manera equitativa y con apego a derecho, para brindar a la ciudadanía el goce de la garantía constitucional consignada en el artículo 6 de

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE PROGRESO.
EXPEDIENTE: 41/2006.

la nuestra Ley Suprema.

Así, al caso que nos ocupa, vemos que la autoridad responsable emitió dos acuerdos para pretender ampliar el plazo de entrega de la información, por quince días más y seis meses, respectivamente, los cuales, del análisis de los oficios ONSO/006/2006 y ONSO/011/2006 se desprende que las causas que justificaron tales decisiones fueron: a) que la integración de la información solicitada por el recurrente requería distraer el trabajo cotidiano para realizar la búsqueda de los documentos y su unificación respectiva de cada mes y que además, la documentación original se encontraba en la Contaduría Mayor de Hacienda, y b) que detectaron que la documentación era tan amplia que requería asignar recursos humanos y tiempos extraordinarios para evitar su omisión y al mismo tiempo no descuidar el trabajo y los procesos administrativos propios de dicho órgano municipal. Razones que, de su simple análisis denotan cierto desinterés de procurar el acceso a la información pública dentro de dicho órgano de gobierno y además carecen de la debida fundamentación y motivación.

De lo anterior, el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, claramente establece que la información debe entregarse dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que la autoridad reciba la solicitud, para lo cual tiene la obligación de realizar todo los trámites internos necesarios para que en dicho plazo se cumpla con satisfacer al solicitante entregándole la información pretendida, garantizándole en todo momento su derecho. Y si bien es cierto, que el precepto jurídico antes señalado, establece la posibilidad de que la autoridad pueda prorrogar el plazo por quince días hábiles más y hasta un plazo que no exceda de seis meses, tales excepciones sólo pueden aplicarse cuando existan razones suficientes que impidan entregar la información y por casos excepcionales, debidamente justificados, por lo que ésta autoridad considera que la recurrida no puede establecer de manera discrecional las razones que motiven tales consideraciones, sino que para poder emplearlas deberá fundar y motivar su actuación en normas legales vigentes, esto en el entendido que si su manual interno o reglamento de acceso a la información pública, no prevé los supuestos de manera expresa para determinar las razones suficientes y los casos excepcionales para prorrogar la entrega, la autoridad no podrá estar ideándolas a su libre voluntad, pues estaría atentando con el fin único del derecho de acceso a la información pública y además, siguiendo con la máxima que refiere a que “las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley expresamente les permite”, el hecho de fijar a su voluntad los motivos que detentan la prorroga de la información, afectaría la esfera jurídica del gobernado violentándose las garantías de seguridad jurídica, legalidad y debido proceso contempladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tan es así, que el propio Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, para brindar una mayor seguridad jurídica contempló en su Reglamento Interior, específicamente en sus artículos

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE PROGRESO.
EXPEDIENTE: 41/2006.

del 78 al 81, las causas de ampliación del término a que se refiere el artículo 42 de la Ley, garantizando los principios constitucionales anteriormente citados en favor del ciudadano, pues de lo contrario, cualquiera de los sujetos obligados regulados en el artículo 3 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, tendría plena libertad ampliar los plazos a su conveniencia, restringiendo dicho derecho.

Con lo anterior, se puede afirmar que el espíritu del legislador al crear las excepciones en los plazos señalados en el artículo 42 anteriormente mencionado, no fue dejar al arbitrio de las autoridades dicha facultad, sino de brindarles las herramientas necesarias para poder plasmar en su normatividad interna (reglamentos, manuales, etc...) los motivos reales que representen una razón suficiente o caso excepcional para poder ampliar el plazo de entrega de la información solicitada, pero de ninguna manera se tuvo la intención de que con la ampliación extraordinaria se creara un blindaje que restrinja o perjudique el derecho ciudadano de acceso a la información pública, como en el presente caso se observa.

Además, resulta improcedente que la autoridad recurrida haya considerado como razones suficientes y casos excepcionales que impidan la entrega de la información, el hecho de que requieran mayor tiempo para integrar la información y localizarla, toda vez que desde la entrada en vigor de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, desde el día cuatro de junio de dos mil cuatro, todos los sujetos obligados debieron ordenar sus archivos y ponerlos a funcionar con eficiencia, y en el caso específico del Municipio de Progreso, desde el cuatro de septiembre de dos mil cinco debería estar funcionando, por lo que el hecho de requerir mayor tiempo para integrar y buscar la información, no es un motivo suficiente ni una causa excepcional para ampliar los plazos, tal y como los establecen los artículos Tercero y Noveno Transitorio de dicho ordenamiento jurídico, que para mayor claridad se transcriben:

Artículo Tercero.- A partir de la entrada en vigor de esta ley; toda documentación producida, recibida, emanada y que tenga relación con los sujetos obligados; deberá estar en los archivos correspondientes.

Artículo Noveno.- En los Ayuntamientos de: Izamal, Kanasín, Mérida, Motul, Peto, Progreso, Tekax, Ticul, Tizimín, Umán y Valladolid. Deberán de elaborar su manual de procedimientos, organizarse, capacitarse y hacer funcionar sus archivos, quince meses después de que haya entrado en vigor esta ley.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE PROGRESO.
EXPEDIENTE: 41/2006.

Así, no podemos dejar de observar la consideración realizada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, que en su oficio número ONSO/011/2006 de fecha doce de octubre del año en curso, argumentó que las razones expresadas por la Unidad Administrativa no fueron suficientemente validas para conceder la prorrogas del plazo de entrega de la solicitud motivo del presente recurso, solicitándoles un replanteamiento, sin embargo, ello no justificó que el recurrente no haya estado en posibilidades de recibir la información solicitada en el tiempo que marca la ley.

Mas aún, que la información solicitada por el recurrente, refiere a información pública por estar directamente relacionada con el ejercicio del erario público, pues además, como fue reconocido por la propia autoridad en el oficio ONSO/006/2006, tal documentación obra en original en la Contaduría Mayor de Hacienda, por tanto, la información solicitada debería de obra en copias simples y como la propia autoridad reconoce que esta plenamente identificada; que esta en su poder de alguna forma, ya que nunca se declaró su inexistencia, ni esta sujeta a reserva, debe ordenarse que la misma sea entregada al recurrente en los términos de su solicitud.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 48, último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se revoca** la negativa ficta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, objeto del recurso de inconformidad, a efecto de que entregue copias simples de las facturas y sus correspondientes pólizas de cheques que el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán ha pagado a la agencia de viajes Gran Latina de Turismo, durante el periodo comprendido del primero de julio del dos mil cuatro al treinta de junio de dos mil cinco y del primero de julio del dos mil cinco al once de septiembre de dos mil seis, con fundamento en los artículos 39, tercer párrafo y 40 primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y de conformidad con lo expresado en el Considerando Sexto de la presente resolución.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE PROGRESO.
EXPEDIENTE: 41/2006.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al resolutivo Primero, de la presente resolución en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento anexando las constancia correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día treinta de noviembre del año de dos mil seis.